

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante por el cual confiere poder a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ. Va con el proceso respectivo informándole que se encuentra en etapa de ejecución Queda para resolver.

Palmira, 16 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

Palmira, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 428  
RAD. 2005-00502-00  
Ejecutivo

En memorial que antecede, la parte BANCO AGRARIO DE COLOMBIA confiere poder a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ por lo cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P., reconociéndole personería jurídica para actuar y entendiéndose según lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P. que el poder conferido al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA se encuentra terminado. Igualmente se destaca para los efectos de la solicitud de la nueva apoderada que el proceso se encuentra tramitado con auto de seguir adelante la ejecución y en etapa de ejecución.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR REVOCADO** el poder conferido al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.144.167.665, T.P. No. 267.907 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd5743a600d8064c7ee056df631ca46da2e7650099d2f57176dd244d401e556**

Documento generado en 19/04/2021 03:02:09 PM